DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS
GOBERNACION

MENSAJE Nº 1306

878

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 13190

Artº 1º Declárase el estado de emergencia del Patronato de Liberados Bonaerense, por el término de seis (6) meses, autorizando al Poder Ejecutivo a extender por seis (6) meses adicionales su vigencia.

Art. 2°.- La emergencia que por esta Ley se declara, comprende los aspectos organizativos, funcionales y operativos del Patronato de Liberados Bonaerense, y perseguirá los siguientes objetivos:

a) Transformar la estructura del Patronato de Liberados Bonaerense creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando las mismas en los términos que se determinen, a fin de dotarla de la eficiencia para atender sus misiones fundamentales.

b) Dotar y optimizar los recursos humanos y materiales necesarios para la consecución de los servicios que se prestan.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar funciones y destinos a todo el personal del Patronato de Liberados Bonaerense y reglamentar sus obligaciones durante el plazo de emergencia establecido.

Art. 4°.- Amplíase en UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (1.592) cargos la planta permanente del Patronato de Liberados Bonaerense, régimen de la Ley 10.430 y sus modificatorias, con destino a la cobertura de cargos que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 5°.- Los cargos que por esta Ley se crean, serán cubiertos por el Poder Ejecutivo, en el plazo de tres (3) años, conforme el plan de fortalecimiento que disponga.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

MENSAJE 1500

878 13190

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

Art. 7°.- Suspéndese, en lo pertinente, toda norma que se oponga a la presente que será de aplicación inmediata a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de su reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de mayo de dos mil cuatro.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

A/8/04-05